

RESPUESTA PROVIDENCIA No. 86 notificada el 15 de julio de 2022

OSCAR GAMBOA VELASCO <oscgamboa.v@gmail.com>

Jue 21/07/2022 4:56 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad.

Respetados Señores:

Con la presente me permito atentamente, presentar rspuesta a la providencia del asunto, dentro del proceso **No. 110013103037-2017- 00500-00 dentro de los términos establecidos.**

Para todos los efectos de comunicaciones en el proceso del Asunto, se pueden utilizar los siguientes canales digitales: imberduchi@yahoo.es y/o oscgamboa.v@gmail.com

Para todos los efectos procesales, mis datos de contacto son los siguientes:

OSCAR HERNANDO GAMBOA VELASCO

Correo electrónico: imberduchi@yahoo.es y/o oscgamboa.v@gmail.com

Celular: 3133282139

Dirección Oficina: Calle 42 No. 8A-80. Oficina 1202. Bogotá

Atentamente,

OSCAR HERNANDO GAMBOA VELASCO,

Tarjeta Profesional No. 133166 del CSJ

Señora
JUEZ
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Proceso No.: 110013103037-2017-00500-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Cordial Saludo.

Yo, OSCAR GAMBOA VELASCO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79321696 de Bogotá, Abogado con Tarjeta Profesional No. 133166 del C.S. J, respetuosamente me dirijo a usted para interponer el presente **Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, Contra el Requerimiento de la Providencia No. 86 notificada el 15 de julio de 2022**, emitida desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76 *“Oportunidad y presentación*, Basándome en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Resulta imposible cumplir el plazo de tres (3) días fijado por la Señora Juez en su requerimiento para la presentación del Paz y Salvo, por las siguientes razones:
 - a) El artículo 76 del CGP establece un plazo de 30 días a partir de la notificación de la Providencia de reconocimiento como apoderado de Sixta Tulia Patricio, para que el Abogado revocado Alfonso de Paz Rincón, presente ante la Señora Juez mediante incidente, la solicitud de regulación de honorarios, sobre la base del Art. Artículo 366- numeral 4 del CGP, que a la letra dice: *“las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”*.
 - b) Mi decisión de aceptar recibir el poder otorgado por la señora Sixta Tulia Patricio, obedeció a que por ser una persona carente de recursos, no está en capacidad de pagar ninguna suma de honorarios, salvo hasta la terminación del proceso, con base en lo que va a obtener acordado con los propietarios, tal y como se evidencia en la declaración juramentada presentada y radicada por mi poderdante el día 26 de noviembre de 2021, la cual por su trascendencia, se le solicitó respetuosamente a la Señora Juez, aceptar y tener en cuenta dicha declaración dentro del proceso. Por las circunstancias descritas en la mencionada declaración, mi poderdante manifiesta que se vio obligada a revocar al Abogado Alfonso de Paz Rincón, *“debido a las excesivas y exorbitantes*

exigencias del revocado apoderado, por la insatisfacción con sus servicios profesionales, a que nunca existió un contrato formal en donde se hayan estipulado cláusulas que pacten con la debida precisión el valor de los honorarios, ni cláusulas a manera de multa para efectos de sustitución o renuncia de la representación”.

- c) La aceptación del poder a Sixta Tulia Patricio se fundamenta en hacer posible y efectivo su derecho constitucional para ejercer válidamente el derecho de defensa y así cumplir con el Auto de la providencia notificada por anotación en el estado electrónico No. 16 del 8 de febrero de 2022, en cuya parte resolutive se le advierte a Sixta Tulia Patricio lo siguiente **“PRIMERO: ADVERTIR** *“para intervenir en el proceso deberá hacerlo a través de abogado inscrito conforme al artículo 73 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971”*
- d) En las respuestas al Auto de la providencia del 7 de febrero de 2022, enviada el pasado 11 de mayo de 2022`

RESPUESTAS AL AUTO del 7 de febrero de 2022. PROCESO No. 110013103037-2017- 00500-00



Con la presente me permito atentamente, presentar un memorial dentro del proceso No. **110013103037-2017- 00500-00**

Para todos los efectos de comunicaciones en el proceso del Asunto en representación de mi poderdante, se pueden utilizar los siguientes canales digitales: imberduchi@yahoo.es y/o oscgamboa.v@gmail.com

Mi poderdante solicitó respetuosamente a la Señora Juez la regulación de honorarios al Abogado Alfonso de Paz Rincón, justificando dicha necesidad precisamente porque ante la ausencia de dicho Paz y Salvo mi poderdante no tendría la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa.

PRETENSIONES

Por lo anterior, respetuosamente le solicito, que en caso de que el Abogado Jorge Alfonso de Paz Rincón no presente ante su despacho el incidente de regulación de honorarios dentro de los 30 días siguientes a la providencia de mi reconocimiento como apoderado, la Señora Juez dentro de su autonomía, se sirva regular los honorarios, sobre la base de lo establecido en el Art. Artículo 366- numeral 4 del CGP, con base en las tarifas del Consejo Superior de la Judicatura, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la parte que litigó, la cuantía del proceso y demás circunstancias que la señora Juez considere pertinentes.

De usted, con todo respeto,



OSCAR HERNANDO GAMBOA VELASCO

ABOGADO Tarjeta Profesional No. 133166 del C.S. J.,

Correo electrónico: imberduchi@yahoo.es y/o oscgamboa.v@gmail.com

Celular: 3133282139

Dirección Oficina: Calle 42 No. 8A-80. oficina 1202. Bogotá